*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el contenido económico que debe tenerse en cuenta a los fines arancelarios se encuentra determinado por el monto total de la retribución que le fue fijada al doctor Rafael Mariano Manóvil en el pronunciamiento recaído a fs. 1574/1575 vta. (arg. causas R.528.XXXVII. "Romero S.A. s/ quiebra s/ inc. de revisión por Fisco Nacional D.G.I.", sentencia del 1° de julio de 2008 y F.293.XLVI. "Ferioli, Jorge Oscar (TF 21.401-I) c/ DGI", sentencia del 14 de agosto de 2012).

Por ello, teniendo en cuenta la labor desarrollada a fs. 1490/1503, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9° y 14 de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432—, se regulan los honorarios de los doctores Marcelo Gebhardt, Ernesto Alberto Marcer y Roberto Ariel Cardaci Méndez, en conjunto, en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000).

Asimismo, con relación al escrito de fs. 1525/1529 vta. teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° —régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja—, se regulan los honorarios de los doctores Ernesto Alberto Marcer y Roberto Ariel Cardaci Méndez, en conjunto, en la suma de seis mil pesos ($ 6.000).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, montos que —en su caso— deberán ser adicionados con-

forme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvanse.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY